

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020

Señor  
**AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA**  
Representante  
**CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO**  
[licitaciones@consultoriaeimagen.com](mailto:licitaciones@consultoriaeimagen.com)

Asunto: Respuesta Observación Informe Final Proceso de Selección Simplificada No. 14 de 2020

Respetado señor Aitor Mirena

En atención a la solicitud en asunto, **EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, informa al observante que se rige por las normas comerciales y civiles del derecho privado, (Código Civil y de Comercio), y por lo tanto, en cumplimiento de los principios rectores de selección objetiva, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y planeación, consagrados en el Manual Operativo Versión No. 7, es responsable de determinar los requisitos que permitirán escoger la postulación más favorable, teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección, ratificado lo anterior, y verificada la observación presentada por usted el Comité Asesor Evaluador procede a dar respuesta a las observaciones presentadas teniendo en cuenta las siguientes apreciaciones:

#### **OBSERVACIÓN No.1**

*Verificado el informe final de evaluación identificamos que el evaluador de forma equivocada, no asignó el puntaje a nuestra postulación, como se describe a continuación:*

1. Contrato 715 de 2013, CONTRATAR LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO MANZANERA ENRIQUEZ EN EL MUNICIPIO DE GRARDOT – CUNDINAMARCA. **NIEGA EL AVALUADOR LA ASIGNACION DE PUNTAJE POR LA SIGUIENTE OBSERVACION** *“De acuerdo con la certificación aprobada por el postulante la edificación cuenta con dos niveles, contrario a lo que el registro fotográfico presenta, teniendo en cuenta que no hay claridad al respecto. no se aporta puntaje a esta experiencia”*

*No se entiende a que hace referencia el comité evaluador; cuando expresa **“De acuerdo con la certificación aprobada por el postulante la edificación cuenta con dos niveles”**, Si la certificación aportada en nuestra postulación a folio 430, es clara en manifestar el área construida cubierta en el los pisos uno, dos y tres.*



EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA.

Por solicitud del Ingeniero AITOR MIRENA DELARRAURI ECHEVARRIA Identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.118 .240 de Espinal (Tolima). Solicitud se aclare la certificación expedida por este despacho la día diez y nueve (19) de Mayo de año 2015.

El Suscrito Secretario De Infraestructura De La Alcaldía Del Municipio De Girardot – Cundinamarca.

CERTIFICA:

Que el Ingeniero AITOR MIRENA DELARRAURI ECHEVARRIA Identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.118 .240 de Espinal (Tolima). Y matrícula Profesional 25202-21433 CND, ejecutó a satisfacción para esta entidad la siguiente obra civil:

Contrato de Obra:	No. 715 del 2 de Octubre de 2013
Valor Total Contratado:	\$ 9.629.648.281,84
Objeto:	Contratar La Construcción De La Primera Etapa De La Institución Educativa Francisco Manzanera Enríquez En El Municipio De Girardot – Cundinamarca.
Plazo de Ejecución:	Quinientos setenta (570) días Calendario
Contratista:	AITOR MIRENA DELARRAURI ECHEVARRIA.
Fecha de Inicio:	28 de Octubre de 2013
Fecha de Terminación:	13 de Mayo de 2015
Área de Techo de Cubierta:	2.716,94 M2(Teja Termo Acústica standing Seam Sándwich Deck).
Área Construida Cubierta:	5.664,23 M2 (Área Construida cubierta primer segundo y tercer piso).
Área de Urbanismo:	6.146,54 M2
Área Total Intervenida:	11.810,77 M2

Las cantidades de obra se pueden verificar en el acta final de obra.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los 23 días del mes de Noviembre de 2016.



Como se evidencia en lo anterior el contrato cuenta con los requisitos solicitados en los DTS y tal como se evidencia en el registro fotográfico es una obra de 3 niveles, y que la certificación que se encuentra a folio 430 igualmente expresa claramente **AREA CONSTRUIDA CUBIERTA: 5.664.23 M2 (Área Construida cubierta primer segundo y tercer piso).**

Por lo anterior y una vez sustentada la falla por parte del evaluador al no asignar el puntaje al interpretar equivocadamente que la obra no cumple el requisito de los 3 niveles, le solicitamos amablemente se asignen los 20 Puntos en este ítem.” (...)

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1

El **COMITÉ EVALUADOR de requisitos técnicos** del presente proceso informa que una vez analizados los argumentos expuestos por el observante y revisando la documentación de la postulación del **CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO**, nuevamente por el Comité Evaluador, se informa que **NO SE ACEPTA** la observación teniendo en cuenta que en la certificación si bien se manifiesta que el proyecto contó con construcciones de 1, 2 y 3 pisos, en las fotografías del proyecto se cuentan con unos renders o imágenes virtuales del mismo proyecto de folios 485 a 489, que no muestran la realidad del proyecto o su estado final de finalización. El Documento Técnico de Soporte, en su numeral 2.2.2, estableció que el numeral 5 que se debían aportar fotografías del proyecto que correspondieran al proyecto constructivo, las cuales, si bien hay un registro fotográfico, no se establece el resultado final del proyecto, por tal razón se mantiene la calificación de **CERO (0)** puntos.

## OBSERVACIÓN No.2

“(...)

*Contrato 111 de 2016, CONSTRUIR BLOQUE DE CONSULTA EXTERNA Y MEDICINA ESPECIALIZADA HOSPITAL SAN RAFAEL – MUNICIPIO DEL ESPINAL TOLIMA **NIEGA EL AVALUADOR LA ASIGNACION DE PUNTAJE POR LA SIGUIENTE OBSERVACION** La experiencia aportada, no certifica en ninguno de los documentos aportados el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente NSR-10, como lo estableció el Alcance No. 2, al Documento Técnico de Soporte.*

*Al respecto no entendemos como el evaluador sustenta que no se cuenta con el documento soporte que demuestre que la obra cumple con la norma sismo Resistente NSR-10, pues se anexo el contrato, la certificación, el acta de liquidación, los planos y el registro fotográfico; documentos con los cuales se evidencia que es una construcción Nueva ejecutado entre los años 2016 y 2018, hospitalaria, construida bajo los estándares de la norma pues por ser de uso público clasificada bajo el grupo 4 de la norma lo que garantizó que fuera recibida a satisfacción técnicamente tanto por la entidad contratante como la interventoría como consta a folio 508, y cumplió con lo establecido en el contrato como reza en el contrato el contratista deberá ejecutar la obra bajo las buenas prácticas de ingeniería folio 497.*

*Edificación que consta de una estructura de cuatro pisos + cubierta en placa de uso institucional, el sistema estructural comprende un análisis sísmico para los cuatro pisos + cubierta, su cimentación en zapatas aisladas y vigas de amarre que unen todos los elementos de cimentación además de la placa de contrapiso. El sistema estructural utilizado para resistir cargas verticales y laterales (sísmicas) es el de pórticos de concreto reforzado, el sistema de entrepiso y cubiertas es en placa aligerada con vigas y con un espesor total de placa de 0.60 M, la placa es unidireccional con viguetas dispuestas en un sentido, todo conforme a lo dispuesto por las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente (NSR-10), cantidades de obra que se pueden evidenciar en el acta final de obra que reposa a folios 527 al 567.*

*Por lo anterior siendo una obra hospitalaria de uso público recibida a satisfacción y que se encuentra en uso tal como se evidencia en el registro fotográfico y los planos es claro que cumple con la norma sismo resistente NSR10, por lo cual le solicitamos al evaluador la asignación de los 20 puntos por este ítems. (...).”*

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 2

El **COMITÉ EVALUADOR de requisitos técnicos** del presente proceso, informa que una vez analizados los argumentos expuestos en la observación frente a la no otorgación de puntaje al contrato aportado para la experiencia adicional a la admisible, se le informa que el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos Alcances

fueron claros y se requería en la Nota 2 del numeral **2.5.1.2 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A LA EXPERIENCIA ADICIONAL – EDIFICACIONES NUEVAS**, lo siguiente:

“(…)

*En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de la NSR – 10 o su equivalente.”* (...). Es claro que los postulantes deberían aportar en cualquiera de los documentos que se aportaran en las respectivas postulaciones el cumplimiento de la Norma Sismo Resistente Colombiana – NSR – 10, a lo cual, en la experiencia aportada por el postulante para el Contrato del **HOSPITAL DE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL TOLIMA**, no hay documento alguno que cumpla con el requerimiento.

El hecho que el proyecto haya sido realizado entre los años 2016 y 2018, no certifica que esté cumpliendo con las normas constructivas establecidas en la NSR-10. Al no aportarse por el postulante ningún documento que certifique esta condición, el Comité Evaluador, basado en el Documento Técnico de Soporte y el Alcance No. 2 del mismo, no se da el puntaje exigido por el postulante. Por esta razón se mantiene el puntaje de **CERO (0)** puntos para esta experiencia.

### **OBSERVACIÓN No. 3**

“(…)

*Contrato 104 de 2016. REALIZAR LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL EN LOS JUZGADOS, SALAS Y TRIBUNALES DE LAS ESPECIALES LABORAL, CIVIL Y FAMILIA EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN, Y DESPACHOS COMISORIOS EN BOGOTA D.C. **NIEGA EL AVALUADOR LA ASIGNACION DE PUNTAJE POR LA SIGUIENTE OBSERVACION** La certificación aportada habla de mobiliario para salas de oralidad del Consejo superior de la Judicatura, los cuáles no se tienen en cuenta como puestos de trabajo. Los puestos de trabajo que cumplen con la condición solicitada en el Documento TÉCNICO DE Soporte, son 49, sin embargo, la condición establecida en el Alcance No. 2 al Documento Técnico de Soporte debería cumplir el suministro e instalación con 80 puestos de trabajo. Por tal razón no se da puntaje a la experiencia.*

*Al respecto nos permitimos aclarar lo siguiente: Si bien es un proyecto ejecutado para el consejo superior la judicatura para la implementación del sistema oral no es cierto lo expresado por el evaluador que no son puestos de trabajo pues como consta en la misma certificación a folio 603 la misma entidad **certifica 262 puestos de trabajo** exceptuando los puestos que hacen parte de las salas de audiencia, expresa el evaluador que solo son 49, pues solo tomo los de la primera hoja de los puestos secretariales de la sede de barranquilla sin verificar el resto del acta que va del folio 606 al 632, donde se encuentran todos las sedes de Cali, Medellín y Bogotá. Situación que igualmente evidenciamos en el registro fotográfico.*

*Para lo cual nuevamente reiteramos el error del evaluador dejando de lado y obviando la información certificada por la misma entidad contratante. Por lo anterior solicitamos a la entidad asignar los 20 puntos correspondientes en este ítem.”* (...)

### **RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 3**

**EL COMITÉ EVALUADOR de requisitos técnicos** del presente proceso, informa que una vez analizados los argumentos expuestos en la observación frente a las presuntas inconsistencias presentadas en relación a la evaluación de la experiencia referida por el CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO, se establece lo siguiente:

- Es claro para el Comité Evaluador que la certificación presentada a folio 603, se enuncia un número de puestos de trabajo de 262, sin embargo, y teniendo cuenta el objeto del contrato el, cual corresponde a REALIZAR LAS ADECUACIONES DE ESPACIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ORAL EN LOS JUZGADOS, SALAS Y TRIBUNALES DE LAS ESPECIALES LABORAL, CIVIL Y FAMILIA EN LAS CIUDADES DE BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN, Y DESPACHOS COMISORIOS EN BOGOTA D.C., el Comité Evaluador requirió revisar la información reportada en el Acta de Liquidación aportada de folios 606 a 632, para poder diferenciar el mobiliario correspondiente a las Salas de Audiencia y el correspondiente a los puestos de trabajo de oficina abierta.
- De la verificación de la información aportada en el Acta de Liquidación se evidenciaron que los puestos certificados que cumplen con las condiciones solicitadas en el Documento Técnico de Soporte y sus respectivos alcances, se identificó que los ítems denominados puestos de trabajo correspondieron a 49, los cuales se identifican con las siguientes referencias y en los siguientes folios:

REFERENCIA	FOLIO / PAG	CANTIDAD
OE 02	613 (15 de 54)	1
1,47	618 (25 de 54)	2
ADD 1	618 (25 de 54)	1
OE 02	623 (36 de 54)	15
1,18	625 (40 de 54)	18
OE 02	626 (41 de 54)	12
<b>TOTAL</b>		<b>49</b>
<b>PARTICIPACION CONSORCIO 50%</b>		<b>24,5</b>

- Es de aclarar que la totalidad de los planos aportados de folios 636 a 642, no se encuentran debidamente aprobados ni firmados situación que tampoco permite que se le pueda dar el puntaje correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto se le informa al observante que en ningún momento se incurrió en un error de evaluación por parte del Comité Evaluador teniendo en cuenta que debido a las dos condiciones que **NO SE CUMPLIERON** las cuales son el suministro e instalación de mobiliario de oficina abierta para mínimo 80 puestos de trabajo y la firma de la totalidad de los planos aportados en la experiencia. Por esta razón, no se otorgan los **VEINTE (20)** puntos solicitados por el **CONSORCIO CONSTRUCTORES SINCELEJO**, razón por la cual se mantiene lo establecido en el informe de evaluación para la experiencia presentada.

#### **OBSERVACIÓN No. 4**

“(…)

*Finalmente queremos manifestar a la agencia nuestro inconformismo en la forma en como el comité evaluador teniendo la documentación completa de los tres contratos aportados para acreditar experiencia adicional, de forma dolosa y negligente decide no otorgar puntaje, dejando de lado un análisis objetivo e integral de los documentos allegados, y sustentando su actuación con observaciones sin fundamento y sin apego a los requisitos de los DTS.*

*De igual forma y como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA, menoscaba la imagen y reputación de una entidad fiscalizadora de tal alta envergadura y de relevante función del Estado Colombiano, como la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, apartándose de los principios rectores de selección objetiva, eficacia, imparcialidad, transparencia, responsabilidad, consagrados en el Manual Operativo Versión No. 7, y que debe cumplir cualquier proceso de contratación donde estén inmersos recursos de todos los Colombianos.” (...)*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**, agradece que para las próximas ocasiones estas sean dirigidas de manera respetuosa y formal; no obstante se reitera que la actuación del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE, se realiza en cumplimiento del principio de la Buena fe entendido este como una fuente de creación de especiales deberes de conductas exigibles entre las partes y en cada caso, y que de acuerdo con su naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes a través de ella, las partes no se deben solo a aquello que ellas mismas han estipulado o escuetamente aquello que determina el texto legal, sino a todo aquello que en cada situación impone, es decir que para el caso en particular la Buena Fe debe ser entendida como rectitud y honradez mutua en el trato, por lo anterior se informa y se reitera que El Comité Asesor Evaluador, ha realizado el respectivo análisis técnico a las diferentes observaciones por usted presentadas las cuales han sido objeto de respuestas claras y sustentadas técnicamente; que para el caso son los requerimientos técnicos exigidos para en el Documento Técnico de Soporte.

Así mismo, frente a su afirmación “(...) *de forma dolosa y negligente decide no otorgar puntaje, dejando de lado un análisis objetivo e integral de los documentos allegados, y sustentando su actuación con observaciones sin fundamento y sin apego a los requisitos de los DTS...*”, consideramos que no merecen ningún pronunciamiento por tratarse de juicios irrespetuosos salidos de cualquier escenario de una discusión jurídica.

Esperamos haber atendido sus observaciones y confiamos en seguir contando con su activa participación en próximos procesos.

Cordialmente,

Original firmado

**ELVIA MARÍA DÍAZ GÓMEZ**

Directora de Fideicomiso

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

**EL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD CONTRALORÍA – SUCRE**